



ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE IBAGUE
AUTORIZADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL,
RES. No. 01475 DEL 7 DE FEBRERO DE 2019
RECONOCIMIENTO DE PLANES DE ESTUDIOS, RES. No. 00003073 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2016
SECRETARIA DE EDUCACION DE IBAGUE
NIT. 890.703.658-2
RECTORIA

RESOLUCIÓN No. 01 (01 FEBRERO DE 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACION EMITIDO EL 24 DE ENERO DEL 2024, A LA INVITACION PUBLICA 001 DEL 2024 CON EL OBJETO DE LA CONCESION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA TIENDA ESCOLAR DE LA INSTITUCION EN LA VIGENCIA 2024.”

La Institución Educativa Normal Superior de Ibagué (ENSI), En uso de sus facultades legales en especial las consagradas en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, y reglamentada por el Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que la institución educativa Normal Superior de Ibagué (ENSI), según la necesidad de esta, se sometió a una invitación pública por medio del cual convoco a las personas naturales presentar propuestas para el siguiente **OBJETO: LA CONCESION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA TIENDA ESCOLAR DE LA INSTITUCION EN LA VIGENCIA 2024.**
2. Que el día 24 de enero del 2024 a la 01:00pm, se adjudicó el contrato el contrato de concesión al señor **EDISON MARINO CORREA GONZALEZ**, ya que de acuerdo con el acta de evaluación realizada fue quien cumplió a satisfacción los requisitos, cabe resaltar que esta fue realizada en público.
3. Que ese mismo día siendo las 06:03pm una de las ofertantes presento una observación, argumentando que el adjudicatario no apporto la cámara de comercio que si bien es cierto esta observación fue extemporánea ya que de acuerdo con el cronograma la adjudicación ya estaba en firme.
4. Que la institución educativa en uso de sus facultades legales en especial garantizar los principios de buena fe, igualdad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad a cargo de las Entidades Públicas, se hace necesario revisar y verificar lo observado, siendo así el 25 de enero en horas de la tarde se reunió el comité evaluador donde sugirieron oficiar al adjudicatario para que subsanara la observación de esta ofertante, ya que una vez verificado nuevamente los documentos, efectivamente por error involuntario del comité evaluador paso por alto este requisito.
5. Que de acuerdo con lo anterior se notificó al señor **EDISON MARINO CORREA GONZALEZ**, el día 25 de enero del 2024, por medio del cual se le brindo el beneficio de Subsanaibilidad, donde se solicitó en un plazo de 24 horas para dar respuesta a esta observación.
6. Que el adjudicatario presento una Subsanaibilidad, donde argumenta que la presentación de la observación estaba extemporánea y que por ende no afectaba

“LLEVA LA NORMAL EN TU CORAZON”



ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE IBAGUE
AUTORIZADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL,
RES. No. 01475 DEL 7 DE FEBRERO DE 2019
RECONOCIMIENTO DE PLANES DE ESTUDIOS, RES. No. 00003073 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2016
SECRETARIA DE EDUCACION DE IBAGUE
NIT. 890.703.658-2
RECTORIA

la adjudicación que ya se le había conferido, mas no presento el documento solicitado por la institución.

7. Advertido lo anterior, la institución educativa por medio de la parte jurídica evaluó el acto de adjudicación y garantizando los principios de buena fe, igualdad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad a cargo de las Entidades Públicas, se hace necesario mediante acto administrativo, revocar el acto administrativo fundamentado en en lo siguiente i) Que si bien es cierto en la etapa de evaluación por error involuntario del comité evaluador se pasó por alto el requisito de cámara de comercio. ii) Que se brindo la oportunidad a las partes para observar y subsanar lo acontecido iii) Al no evidenciar el requisito fundamental como lo es la cámara de comercio y teniendo en cuenta el código de comercio **ARTÍCULO 19. <OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES>. Es obligación de todo comerciante:1) Matricularse en el registro mercantil;** aunado a lo anterior es uno de los requisitos habilitantes para poder ejercer la actividad objeto del contrato en mención y por ende el adjudicatario no cumple. iv) teniendo en cuenta que se expidió el acto administrativo de carácter particular por medio del cual se adjudico dicho contrato al señor **EDISON MARINO CORREA GONZALEZ**, se hace necesario revocar el acto administrativo fundamentado en lo siguiente:

“Ley 1437 de 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala lo siguiente sobre la revocación directa de los actos administrativos: **ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN.** *Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley...* **ARTÍCULO 97. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO.** *Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, **no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular. Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.**”*

8. Que de acuerdo con lo anterior se citó al señor **EDISON MARINO CORREA GONZALEZ**, notificando la situación presentada el cual por medio de un documento acepto la revocatoria del acto administrativo de adjudicación.
9. Que el anterior acto administrativo se realiza con fundamento en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, el cual contempla “Ante la ocurrencia de vicios que no

“LLEVA LA NORMAL EN TU CORAZON”



ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE IBAGUE
AUTORIZADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL,
RES. No. 01475 DEL 7 DE FEBRERO DE 2019
RECONOCIMIENTO DE PLANES DE ESTUDIOS, RES. No. 00003073 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2016
SECRETARIA DE EDUCACION DE IBAGUE
NIT. 890.703.658-2
RECTORIA

constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio”

10. Que la institución educativa y teniendo en cuenta la sugerencia del comité evaluador del proceso y viendo la necesidad de la institución se crea la necesidad de iniciar el proceso nuevamente dando cumplimiento a los principios de buena fe, igualdad, imparcialidad, transparencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – REVOCAR y dejar sin efecto el Acto administrativo de Adjudicación a favor del señor **EDISON MARINO CORREA GONZALEZ**, conforme a la parte motivada de la presente.

ARTICULO SEGUNDO: PUBLICAR nuevamente la invitación a presentar propuestas en la página institucional de la Escuela Normal Superior de Ibagué ENSI, para todas las personas naturales o jurídicas interesadas en presentar propuesta para el siguiente **OBJETO: LA CONCESION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA TIENDA ESCOLAR DE LA INSTITUCION EN LA VIGENCIA 2024.**

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Oficina jurídica de La Institución Educativa Normal Superior de Ibagué (ENSI), al primer día (01) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

FABIAN ISRAEL YANGUMA CONTRERAS
Rector

Proyectó: Angie Pichina

“LLEVA LA NORMAL EN TU CORAZON”

Avenida Ambalá calle 30 Teléfono 2774562 Celular. 3184155443
www.ensibague.edu.co – rectoría@ensibague.edu.co – pedagogía@ensibague.edu.co